

cones mixtilíneos y decorado con una línea de pinjantes que tienen un dibujo calado que imita angrelado.

El edificio principal de la Quinta Velázquez-Duro se encuentra ubicado en una finca en la que se conservan los edificios correspondientes a las cocheras y cuadras; al depósito de agua; a la antigua estación de electricidad; y a la vivienda de los caseros, conformándose de esta manera un típico conjunto residencial de clase burguesa de finales del siglo XIX y comienzos del XX, en una de las parroquias de la periferia urbana de Gijón caracterizadas por la abundante presencia de este tipo de viviendas suburbanas de calidad.

La finca se halla rodeada por una tapia de mampostería que abre por una entrada principal que constituye un frente dignificado del cierre, con obra de ladrillo, una puerta central de rejería y dos pequeños vanos de acceso laterales adintelados. Existe otro acceso desde el exterior, en una de las esquinas de la parcela de la Quinta, consistente en una sencilla cancela de madera. Esta puerta secundaria permitía el acceso directo a la vivienda de los caseros. Una parte de la tapia coincide con la pared lateral del edificio de cocheras y cuadras. Según la tipología de cierres de quintas de recreo que establece Ramón M<sup>a</sup> Alvargonzález en su obra «Somío, la ciudad jardín de Gijón», esta tapia correspondería al modelo típico de la segunda mitad del siglo XIX.

Una vez dentro de la finca, se puede observar que el complemento a las construcciones arquitectónicas lo constituyen los jardines, en los que se encuentran ejemplos de árboles de gran porte, de diversas especies (robles, palmeras, pinos, abetos, castaños de indias...). Estos jardines se organizaban en su momento de manera armónica en torno a las construcciones, existiendo un camino que iba desde la puerta de acceso a la finca hasta la entrada trasera de la vivienda principal, así como caminos secundarios que enlazaban las construcciones auxiliares entre sí y con la quinta. El camino circular situado ante la entrada trasera de la edificación principal (y que engloba en su interior al estanque) cumplía funciones de área de maniobra para los caballos que estabulaban en el edificio de cocheras y establos.

Frente a la entrada secundaria de la vivienda principal, existe un pequeño estanque rematado en su momento con una escultura de Capuz, mientras otra columna servía de apoyo a un busto del primer propietario de la finca (y que era un vaciado de una escultura de Manuel Benlliure aún conservada en la vecina quinta de los Duro). En la actualidad, la estatua y el busto ya no se hallan en la quinta Velázquez-Duro, y el estanque presenta un pésimo estado de conservación.

El mal estado de conservación y la degradación de la inicial concepción de los jardines es la nota característica del conjunto de la parcela (al igual que de la propia casa principal), habiéndose convertido en impracticables buena parte de los caminos que en su momento existieron, y habiendo desaparecido algunos de los árboles que crecían en el jardín. Varios de los edificios auxiliares de la quinta están totalmente abandonados, y alguno de ellos, como la antigua estación eléctrica, tomado por la maleza.

Pese a este mal estado, se considera oportuno declarar la finca en la que se asienta el edificio principal de la Quinta Velázquez-Duro como el entorno de protección de dicho inmueble, por constituir este espacio el testimonio de las instalaciones auxiliares (casas de caseros, cochera, cuadras...) y de los jardines que complementaban todas las quintas y viviendas de la alta burguesía y la nobleza en los barrios residenciales periféricos de finales del XIX y comienzos del XX. Su consideración como entorno de protección significará la supervisión por parte de la administración pública de cualquier actuación que pudiera realizarse en el mismo, contribuyendo, de esta manera, a evitar desafortunadas intervenciones que pudieran desvirtuar los valores de la propia edificación ahora incluida en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias. En esta apreciación del necesario reconocimiento de un entorno de protección han coincidido varias instituciones consultivas y la Comisión de Urbanismo y de Ordenación del Territorio de Asturias.

dispone la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, el Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, resuelve:

Primero.—Incoar expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural con la categoría de Zona Arqueológica, a favor de los Castros del monte Dobra, en el término municipal de San Felices de Buelna.

Segundo.—De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 51 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, describir para su identificación el bien objeto de la incoación, delimitando el entorno afectado en el anexo que se adjunta a la presente Resolución.

Tercero.—Seguir con la tramitación del expediente, según las disposiciones vigentes.

Cuarto.—Dar traslado de esta Resolución, conforme al artículo 17 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, al Ayuntamiento de San Felices de Buelna y hacerle saber que, según lo dispuesto en los artículos 47, 52 y 53 de la misma, cualquier intervención en el bien objeto de incoación o cambio de su uso o destino deberá contar con la autorización expresa de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, previa a la concesión de la licencia en el caso de los inmuebles.

Asimismo, toda actuación urbanística en el entorno de protección, incluyendo los cambios de uso, en tanto no se haya aprobado la figura urbanística de protección del mismo, deberá ser aprobada por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte. En el caso de que esté aprobado el instrumento de planeamiento del entorno afectado, la autorización de la intervención competará al Ayuntamiento, que deberá comunicar la intención de conceder la licencia a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte con una antelación de diez días a su concesión definitiva.

Será igualmente preceptiva la autorización de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte para la colocación de elementos publicitarios e instalaciones aparentes tanto en el bien objeto de incoación como en el propio entorno de protección.

Quinto.—Que, de acuerdo con lo que disponen los artículos 17 y 22 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, se notifique esta Resolución a los interesados, a los efectos oportunos, y al Registro General de Bienes de Interés Cultural del Estado para su anotación preventiva.

Sexto.—Que la presente Resolución, con su anexo, se publique en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 10 de septiembre de 2004.—El Consejero, Francisco Javier López Marcano.

## ANEXO

### A) Descripción y delimitación de la zona arqueológica

La sierra del Dobra se dispone en dirección Este-Oeste, cortando transversalmente el curso del río Besaya.

La zona protegida alberga los tres yacimientos situados en las cimas del sector occidental del Monte Tejas-Dobra e incluye la cumbre del monte Dobra, parte de la vertiente norte y los yacimientos de Pico Toro, Peña Mantilla y las Lleras.

Pico Toro es un pequeño castro fortificado ubicado en el pico mas occidental del macizo del Dobra.

La Peña Mantilla se sitúa en la cara Oeste de la cima. Buena parte del mismo está ocupado por afloraciones y agujas de lapiaz, además de varias dolinas.

Las Lleras es un castro fortificado, situado en una pequeña elevación sobre la ladera meridional del macizo del Dobra. Se trata de un polígono de grandes proporciones (aproximadamente 281 hectáreas), que acoge los tres castros, así como las zonas aledañas.

Coordenadas que delimitan el entorno de protección de la Zona Arqueológica de los Castros del Dobra:

X	Y
413.075	4.974.250
413.172	4.794.200
412.940	4.974.150
412.950	4.973.965
412.902	4.973.825
413.678	4.973.730
413.750	4.973.765
413.732	4.793.580
413.475	4.793.498
413.725	4.793.450

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

**20118** RESOLUCIÓN de 10 de septiembre de 2004, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se incoa expediente para la declaración de bien de interés cultural, con la categoría de zona arqueológica, a favor de «Los Castros del Dobra», en San Felices de Buelna.

Visto el acuerdo de la Comisión Técnica de Patrimonio Arqueológico y Paleontológico de fecha 22 de julio de 2004 y en consideración a lo que

X	Y
413.880	4.793.500
414.380	4.794.225
414.385	4.794.145
414.130	4.794.190
414.620	4.794.030
414.675	4.794.155
414.845	4.794.060
414.140	4.794.020
415.680	4.794.140
415.975	4.794.075
416.030	4.794.090
416.420	4.794.430
416.710	4.794.235
416.320	4.793.624
413.881	4.793.500
414.130	4.793.475
414.320	4.793.480
414.350	4.793.490
414.375	4.793.510
414.445	4.793.505
414.520	4.793.520
414.600	4.796.525
414.680	4.793.515
414.725	4.793.510
414.750	4.793.515
414.800	4.793.485
414.870	4.793.495
414.895	4.793.500

X	Y
414.900	4.793.485
415.030	4.793.525
415.100	4.793.550
415.155	4.793.545
415.220	4.793.520
415.275	4.793.530
415.330	4.793.530
415.355	4.793.525
415.425	4.793.510
415.465	4.793.460
415.490	4.793.425
415.525	4.793.425
415.550	4.793.425
415.645	4.793.355
415.730	4.793.375
415.945	4.793.445
416.030	4.793.520
416.175	4.793.700
416.285	4.793.840
416.340	4.793.910

**Justificación:**

Los Castros del Dobra constituyen una red de peculiares asentamientos defensivos de cronología cántabro-romana, estratégicamente situados sobre los pasos naturales entre el valle de Buelna y la Costa Cantábrica.

Se trata de una zona muy singular, tanto morfológicamente, como por su ubicación topográfica, constituyendo el núcleo de castros más densos del área septentrional de la región.

